

Artículo 14. El 20% de los programas dramatizados extranjeros que se transmitan por Televisión, deberán ser doblados en el país, en estudios nacionales y por actores profesionales, de los que hablan los artículos anteriores.

Artículo 15. El Ministerio de Comunicaciones vigilará por el cumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores e impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Radio y Televisión tomará las medidas conducentes para hacer efectiva la sanción que imponga el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 16. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen de sanciones a que dé lugar el incumplimiento de lo establecido en esta Ley y sus posteriores reglamentaciones.

Artículo 17. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación (sanción) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.

El Ministro de Comunicaciones,

Enrique Daniel Rincón.

LEY 22 DE 1990

(enero 30)

por la cual se erige en Academia de Historia el Centro de Historia "Leonardo Tascón", de Buga.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Elévase a la categoría de Academia, filial de la Academia Nacional de Historia, el Centro de Historia "Leonardo Tascón" de Buga, que en lo sucesivo se denominará Academia de Historia Leonardo Tascón de Buga.

Artículo 2º En las transferencias del presupuesto nacional a favor de las academias de historia existentes en la República, la Academia de Historia Leonardo Tascón de Buga tendrá igual participación anual a la de sus homólogos, filiales de la Academia Nacional de Historia.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos...

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.

LEY 23 DE 1990

(enero 30)

por la cual se dictan algunas disposiciones legales para beneficiar el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia y varios centros asistenciales en el Departamento del Quindío.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de Armenia y registra esta fecha como un noble acontecimiento en la historia colombiana.

Artículo 2º Con el propósito de obtener recursos para mejorar la prestación de servicios de salud, autorizase la realización de un sorteo extraordinario de lotería que se llevará a cabo en el año de 1990.

Parágrafo. Para el sorteo de que trata este artículo podrá emitirse cien (100) mil billetes de diez (10) fracciones cada uno.

Artículo 3º Para la administración y realización del sorteo autorizado, facultase a la Junta Directiva de la Beneficencia Departamental del Quindío para efectuarlo a través de la Lotería del Quindío.

Artículo 4º Del total producido por este sorteo, previa deducción de gastos para el pago de premios, comisiones a loteros, impresión de billettería y gastos por publicidad se destinará a satisfacer necesidades según el siguiente orden de prioridades:

Prioridad 1. Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia:

- 1 Gastroscopia para adultos.
- 1 Gastroscopia pediátrica.
- 1 Equipo de gases arteriales.
- 1 Conmutador telefónico con 23 troncales y 100 extensiones.
- 1 Ecógrafo.

2 Electroencefalógrafos.

5 Lámparas cieliticas.

2 Respiradores Bird-Ventilador.

3 Oxímetros de pulso.

1 Monitor de tensión arterial y pulso.

4 Mesas ginecológicas.

2 Equipos de Rayos X portátiles.

4 Máquinas de anestesia marca OMEHA con respirador, tensiómetro, capnógrafo, vaporizador con ethrane, halotano, isorane.

2 Estimuladores de nervio periférico.

2 Mesas quirúrgicas.

2 Monitores cardíacos.

2 Mesas de parto.

1 Monitor dopler para fetocardia.

6 Sillas de ruedas.

1 Procesador de tejidos.

1 Centrífuga.

1 Centro de inclusión de parafina.

1 Silla eléctrica.

1 Procesador automático de tejidos.

1 Microtomo rotatorio de cuchilla fija.

1 Baño de maría para tejidos.

1 Microscopio de 2 cabezas para docencia.

1 Microtomo para congelación de tejidos.

1 Contador automático para hematología digital.

- 1 Analizador automático para química sanguínea.
- 1 Microcentrifuga para hematocrito de 24 capilares.
- 1 Desmineralizador.
- 1 Microscopio con lámpara para fluorescencia.
- 1 Microscopio.
- 1 Electrobisturí con coagulación corta.
- 1 Secadora para 20 kilos de ropa.
- 1 Lavadora para 40 kilos de ropa.
- 1 Ambulancia.
- 4 Radiotelefonos para carro.
- 2 Radiotelefonos portátiles.
- 2 Guadañas.
- 1 Fileteadora.
- 1 Torno paralelo.
- 1 Pantógrafo.

Prioridad 2. Con el fin de atender otras del Servicio Seccional de Salud del Departamento del Quindío, para unidades locales, centros y puestos de salud, así:

I. Para unidades locales:

- 21 Mesas de examen.
- 6 Escritorios.
- 14 Sillas.
- 21 Lámparas cuello de cisne.
- 2 Plantas eléctricas.
- 6 Mesas ginecológicas.
- 12 Equipos de órganos de los sentidos.
- 4 Incubadoras.
- 9 Electrocardiógrafo.
- 2 Microcentrifuga.
- 10 Laringoscopia pediátrico.
- 1 Lámpara odontológica.
- 7 Aspiradoras.
- 48 Micronebulizadores.
- 5 Sillas de ruedas.
- 11 Equipos de reanimación de niños.
- 12 Equipos reanimación de adultos.
- 5 Laringoscopia adultos.
- 19 Manómetros.
- 15 Mesas de mayo.
- 91 Espéculos.
- 23 Legras para Mola.
- 26 Legras Romas.
- 8 Pinzas Biopsias Cuello.
- 5 Electrocauterio.
- 5 Juegos dilatadores uterinos.
- 15 Tensiómetros.
- 10 Pesas para adultos.
- 17 Fonendoscopios.
- 11 Pesas para bebé.
- 8 Tensiómetros pediátricas.
- 8 Ambú pediátricas.
- 8 Ambú adultos.
- 14 Pinzas Cuerpo Extraño.
- 12 Espéculos nasales.
- 11 Balas oxígeno.
- 21 Tijeras de Mayo.
- 26 Mangos Bisturí.
- 29 Pinzas Rochester.
- 38 Pinzas Kelly.
- 28 Pinzas Allys.
- 28 Pinzas Disección con garra.
- 28 Pinzas Disección sin garra.
- 22 Porta-agujas grandes.
- 22 Pinzas Mosquito.
- 52 Tubos endotraqueales niños.
- 52 Tubos endotraqueales adultos.
- 5 Microscopio.
- 2 Ambulancias Campero.
- 17 Linternas.
- 15 Secto-jeringa.
- 3 Llave de expansión.
- 12 Humedificadores.
- 26 Sondas Acanaladas.
- 21 Tijeras para retirar puntos.
- 27 Bandejas de aluminio.
- 22 Cubetas grandes.
- 22 Cubetas medianas.
- 22 Cubetas pequeñas.
- 18 Hervidoras.

Prioridad 3. Para Centros de Salud:

- 6 Escritorios.
- 10 Tarjeteros.
- 9 Archivadores.
- 21 Sillas.
- 7 Espéculos.
- 11 Cajas de Seguridad.
- 9 Básculas.
- 2 Equipos sutura.

- 4 Pesa bebé.
- 8 Escalerillas.
- 15 Bancos.
- 2 Ollas autoclave.

Prioridad 4. Para las plantas físicas de los Centros y Puestos de Salud:

Centro de Salud doctor Alfonso Correa Grillo	\$ 4.500.000
Centro de Salud La Clarita	1.500.000
Centro de Salud La Milagrosa	500.000
Centro de Salud Miraflores	2.800.000
Centro de Salud La Unión	14.300.000
Centro de Salud El Paraíso	1.600.000
Centro Piloto Uribe Uribe	4.500.000
Centro de Salud Quindos	5.500.000
Centro de Salud Santander	2.900.000
Centro de Salud Santa Rita	1.600.000
Centro Hospitalario Barcelona	1.600.000
Centro Hospitalario Buenavista	1.800.000
Puesto de Salud El Calmo (Armenia)	700.000
Puesto de Salud Balcones (Calarcá)	2.500.000
Puesto de Salud La Virginia (Calarcá)	3.300.000
Puesto de Salud Quebradanegra (Calarcá)	3.100.000
Puesto de Salud Pueblo Tapao (Montenegro)	1.000.000
Puesto de Salud Barragán (Pijao)	1.200.000
Puesto de Salud El Laurel (Quimbaya)	1.000.000
Puesto de Salud La India (Filandia)	1.300.000

Subtotal 57.200.000

Prioridad 5. Unidad Intermedia del Sur:

1.600.000

Prioridad 6. Unidades locales:

Hospital La Misericordia - Calarcá	21.900.000
Hospital San Vicente de Paúl - Circasia	15.000.000
Hospital San Roque - Córdoba	5.600.000
Hospital Mental - Filandia	3.000.000
Hospital San Vicente de Paúl - Filandia	3.000.000
Hospital San Vicente de Paúl - Génova	3.000.000
Hospital San Vicente de Paúl - Montenegro	5.000.000
Hospital Santa Ana - Pijao	3.000.000
Hospital San Vicente de Paúl - Salento	8.000.000
Hospital Sagrado Corazón de Jesús - Quimbaya	5.000.000
Hospital Pío X - La Tebaida	4.000.000

Subtotal 78.000.000

T o t a l \$ 135.300.000

Prioridad 7. Para ampliar la cobertura de atención médica destinase para el pago de recurso humano como a continuación se detalla:
Horas médicas: 63.850 horas médicas nuevas, o sea 32 médicos de 8 horas cada uno para distribuir en Centros y Puestos de Salud de Armenia y Unidades Locales del Departamento (no incluye Hospital Universitario San Juan de Dios de Armenia).

Horas odontológicas: Sólo se da atención a un 5.8% de la población asignada, pues únicamente se atiende a grupos escolares y gestantes. Se requiere ampliar la cobertura, lo cual necesita de 20.000 horas nuevas, o sea de 10 odontólogos de ocho horas cada uno.

Horas enfermería: Auxiliares de enfermería, 72.000 horas o sea 36 cargos de enfermería.

Enfermera Profesional de Planta: 8.000 horas, o sea 4 cargos de 8 horas cada uno.

Horas Nutricionista: Dietista de planta: 4.000 o se 2 cargos de 8 horas cada uno.

Horas Promotora: Para ampliar la atención primaria se necesita: 34.000 horas o sea 17 cargos de promotoras.

Horas Bacteriología: Se necesitan 12.000 horas laboratorio, o sea seis nuevos cargos de bacteriólogos.

Vacunadores: 32.000 horas nuevas, o sea 16 cargos de vacunadores.

Artículo 59 Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla

El Ministro de Salud,

Eduardo Díaz Uribe.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OBJECIONES

Bogotá, D. E., enero 30 de 1990.

Doctor
NORBERTO MORALES BALLESTEROS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Estimado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, el Proyecto de ley número 98 de 1989 Cámara (Senado 163 de 1989), "por la cual se modifica la Ley 1ª de 1972", por las razones de inconveniencia que se plantean en el presente documento.

Aunque el Gobierno comparte las finalidades planteadas en la exposición de motivos por el autor de este proyecto de ley, honorable Representante Kent Francis James, orientadas a impulsar el desarrollo económico y social de la Isla de San Andrés, mediante su acceso a los beneficios originados en la descentralización administrativa que ha vivido el país en los últimos años, en virtud de la cual se ha dotado al municipio colombiano de autonomía política, fiscal y administrativa, considera, de conformidad con los argumentos que se exponen más adelante, que los efectos que produciría la sanción de esta iniciativa legislativa, lejos de facilitar la obtención de esos propósitos, destinaría cuantiosos recursos a objetivos diferentes y traumatizaría la eficiente gestión administrativa que demanda esta vital porción del territorio nacional.

1. De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política, el Legislador dictará estatutos especiales para el régimen fiscal, administrativo y el fomento económico, social y cultural del Archipiélago de San Andrés y Providencia, así como para las restantes porciones insulares del territorio nacional.

En desarrollo de esta previsión constitucional, el Congreso Nacional expidió la Ley 1ª de 1972, mediante la cual se dicta el estatuto especial actualmente vigente para el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Este estatuto, en materia fiscal, dispone que la totalidad de las rentas nacionales generadas en la Intendencia Especial de San Andrés, se destinará a la misma Intendencia. Y en materia administrativa suprimió, en su artículo 3º, al Municipio de San Andrés, como consecuencia de lo cual sólo subsistió el Municipio de Providencia.

2. Las rentas nacionales que se han cedido a la Intendencia Especial de San Andrés, representan para esta entidad territorial, en las vigencias fiscales de 1990 y 1991, las sumas de \$ 825.000.000.00 y \$ 1.059.800.000.00, respectivamente. En caso de que se sancionara este proyecto de ley, se disminuirían los ingresos de la Intendencia en aproximadamente \$ 330.000.000.00, en 1990, y \$ 424.400.000.00, para 1991, en razón de que estas rentas se transferirían al Municipio de San Andrés.

3. Además de la disminución explicada, es necesario hacer notar que los ingresos que percibiría el Municipio de San Andrés tendrían que destinarse a financiar el montaje de toda la infraestructura administrativa que demanda el funcionamiento de un Municipio. En otras palabras, la sanción ejecutiva de esta iniciativa significaría destinar cuantiosos recursos con los cuales la administración intendencial financia hoy en día la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social, al sostenimiento de todo el aparato burocrático y administrativo que exige el funcionamiento del nuevo municipio.

4. En este mismo orden de ideas, la creación del Municipio de San Andrés originaría, inevitablemente, una duplicación de funciones entre el Gobierno Municipal y el Gobierno Intendencial. En efecto, el estatuto especial contenido en la Ley 1ª de 1972, le confiere a la Administración Intendencial diversas funciones que asumiría el nuevo municipio, originándose con ello que una misma responsabilidad pública sea asumida por dos autoridades diferentes, lo cual contraviene principios esenciales de eficiencia administrativa.

5. De otra parte, en cuanto a la participación que tendría el nuevo municipio en la cesión del impuesto sobre las ventas, ascendería a la suma de \$ 280.000.000, afectando la cuantía a distribuirse entre los restantes municipios del país. En la actualidad, la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia percibe como renta cedida, la totalidad del impuesto a las ventas que se genera y recauda en la Intendencia. La creación del Municipio de San Andrés produciría como consecuencia que se convierta en doble beneficiario del impuesto sobre las ventas, con lo cual se estaría generando una injusticia distributiva en perjuicio de municipios más necesitados.

6. En cuanto al acceso a los beneficios de autonomía política que hacen parte del nuevo sistema municipal, consistente en la elección popular de Alcaldes, en el presente caso el Gobierno Nacional estima que existen poderosas razones de soberanía y seguridad nacional que hacen inconveniente la creación del nuevo municipio.

En efecto, mediante la Ley 1ª de 1972 se suprimió el Municipio de San Andrés, con el fin de que el ma-

nejo fiscal y administrativo estuviera centralizado en la administración intendencial. La extensión territorial de la Isla evidenció, además, que no se justificaba la coexistencia de una administración municipal y una administración intendencial en una extensión territorial relativamente pequeña. Con la creación del nuevo municipio se duplican los centros de decisión, afectando con ello la coherencia y la uniformidad administrativa en el gobierno de esta porción insular que tiene una vital importancia para la soberanía y la seguridad nacional.

Teniendo en cuenta que en el Archipiélago de San Andrés y Providencia se conjugan problemas de orden internacional de la mayor importancia, relacionados con migraciones y asentamientos humanos, plataforma marina y submarina, cumplimiento y vigencia de tratados internacionales y consolidación de las zonas fronterizas, entre otros, es el Intendente, como agente directo del Presidente de la República, quien puede desarrollar adecuadamente la política nacional en las mencionadas materias. Por ello, la intervención de otra autoridad en la definición de asuntos tan delicados, eventualmente conduciría a la creación de contradicciones que afectarían la política internacional y la soberanía nacional.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional se ve precisado a objetar, por razones de inconveniencia, esta iniciativa legislativa en la totalidad de su contenido.

Atentamente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Bogotá, D. E., enero 22 de 1990.

Doctor
VIRGILIO BARCO VARGAS
Presidente de la República
E. S. D.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y para la sanción ejecutiva, remito a usted el Proyecto de ley número 98 de 1989 Cámara (Senado 163 de 1989), "por la cual se modifica la Ley 1ª de 1972".

El anterior proyecto de ley fue discutido y aprobado por el Congreso de la República en los debates constitucionales que se verificarán así:

En la honorable Cámara de Representantes en las sesiones de los días 16 y 28 de noviembre de 1989; en el honorable Senado de la República los días 6 de diciembre en la Comisión y 15 de diciembre en la Sesión Plenaria del pasado año.

Las publicaciones se efectuarán en la forma legalmente establecida, según consta en los Anales del Congreso números 101, 128, 153 de 1989.

Del señor Presidente,

Norberto Morales Ballesteros
Presidente
Cámara de Representantes.

LEY NUMERO ... DE ... 19 ...

"por la cual se modifica la Ley 1ª de 1972".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1ª de 1972.

Artículo 2º Reestablézcase el Municipio de San Andrés que comprende el territorio de la Isla de San Andrés, Intendencia Especial de San Andrés y Providencia, Islas.

Artículo 3º El Municipio de San Andrés percibirá como mínimo un cuarenta por ciento (40%) del total de las rentas de la Intendencia Especial, que destinará a planes de desarrollo económico y social.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Norberto Morales Ballesteros.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0288 DE 1990
(enero 30)

por el cual se aclara el Decreto número 123 del 10 de enero de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aclárase el Decreto número 123 del 10 de enero de 1990, en el sentido de indicar que el nombramiento que se hizo a Luis Alfonso Gómez Tinoco en el cargo de Asesor 1020-05 es en la Subsecretaría General, y no como aparece en dicha providencia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0289 DE 1990
(enero 30)

por el cual se revoca un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 45 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Revócase el nombramiento de Bernardo Pérez Salazar, como Profesional Especializado 3010-08 de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia, efectuado mediante Decreto número 2640 de 1989.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0290 DE 1990
(enero 30)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecida por Decretos 710, 1029 y 2111 de 1987 y los Decretos 1023 y 1091 de 1988, a Camillo Echandía Castilla, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado 3010-08 de la Secretaría de Integración Popular.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0274 DE 1990
(enero 30)

por el cual se confiere una comisión de servicios al exterior.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 del Decreto 721 de 1978 y Decreto 2632 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 31 de enero y hasta el 6 de febrero de 1990, confírese comisión de servicios al exterior al doctor Julio Ramírez Giraldo, miembro